

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **065**

Fecha: 22/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2003 40 03009 00380	Ejecutivo Mixto	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	BENILDA SANABRIA CASTELLANO	Auto decide recurso Niega reponer auto.	21/07/2020	126	2
41001 2013 40 03009 00668	Ejecutivo Singular	COMERCIAL MEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.	SOCIEDAD INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL HUILA S.A.	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020	39	2
41001 2017 40 03009 00370	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.	WILSON POLANIA CABRERA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020	44	2
41001 2017 40 03009 00507	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA	RODRIGO GOMEZ GARCIA	Auto de Trámite Informando inexistencia de títulos por pagar.	21/07/2020	42	2
41001 2017 40 03009 00601	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANIEL FERNANDO ZAMBRANO ARIAS	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020	13	2
41001 2017 40 03009 00601	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANIEL FERNANDO ZAMBRANO ARIAS	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia al poder del abogado LINO ROJAS VARGAS como apoderado del Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A.	21/07/2020	92	1
41001 2018 40 03009 00193	Ejecutivo Singular	SURTITODO DEL ORNAMENTDOS S.A.S.	LUIS ALFREDO BRIÑEZ	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	21/07/2020	25	1
41001 2018 40 03009 00831	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	RAUL QUINAGUAS DAGUA	Auto aprueba liquidación	21/07/2020	63	1
41001 2019 40 03009 00047	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	MARILU BOCANEGRA AVILEZ	Auto ordena entregar títulos	21/07/2020	38	2
41001 2019 40 03009 00143	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JULIO CESAR PERDOMO GONZALEZ	Auto de Trámite Se tiene al Fondo Nacional de Garantías del Tolima S.A. como subrogatario.	21/07/2020	37	1
41001 2019 40 03009 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO CALDERON HERRERA	Auto resuelve renuncia poder Se acepta renuncia del abogado LINO ROJAS VARGAS como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.	21/07/2020	83	1
41001 2015 40 23009 01084	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ELIAS PINTO YARA	Auto ordena entregar títulos	21/07/2020	27	2
41001 2019 41 89006 00046	Ejecutivo Singular	MANUEL ENRIQUE ARDILA CASTAÑEDA	ANDREY LASSO ORTIZ	Auto de Trámite Niega pago de títulos.	21/07/2020	14	2
41001 2019 41 89006 00057	Ejecutivo Singular	NICOLAIS RICO GARZON	JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 1588	21/07/2020	18	2
41001 2019 41 89006 00346	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ELIANA MERCEDES CERQUERA TRUJILLO	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	21/07/2020	95	1
41001 2019 41 89006 00659	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR FABIO VARGAS BRICEÑO	Auto de Trámite Niega fijar fecha para secuestro por haberse comisionado para tal fin.	21/07/2020	93	1
41001 2019 41 89006 00914	Tutelas	OLGA PATRICIA ZAMORA GUTIERREZ	BANCO FINANDINA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2020	16	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2019	41 89006 00955	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	JOSE GELMO CUELLAR SILVA Y OTRO	Auto decide recurso Se revoca auto del 28 de febrero de 2020.	21/07/2020	11	2
41001 2019	41 89006 01025	Monitorio	ROSALIA VALDERRAMA DIAZ	NUVIA SILVA LOSADA	Auto decide recurso Niega reponer auto.	21/07/2020	47	1
41001 2020	41 89006 00103	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LAURA DANIELA HEREDIA BALCAZAR Y OTRO	Auto de Trámite Aceptando nueva dirección para efectos de notificación.	21/07/2020	34	1
41001 2020	41 89006 00168	Verbal Sumario	CARLOS PEÑA PINO	MARIA TERESA SUAZA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	21/07/2020	13	1
41001 2020	41 89006 00203	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE CAMPO BERDEZ C.H.	EDGAR ORLANDO ORDOÑEZ BAZARAN	Auto rechaza demanda ppor no haber sido subsanada.	21/07/2020	18	1
41001 2020	41 89006 00245	Ejecutivo Singular	SURINMUEBLES SAS	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. Y OTRA	Auto inadmite demanda	21/07/2020	18	1
41001 2020	41 89006 00246	Ejecutivo Singular	RAFAEL HERNANDO MELÉNDEZ LÓPEZ	EDINSON LIZARZO CRUZ	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	21/07/2020	10	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/07/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 JUL. 2020

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte (5º) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, del sueldo que devenga el demandado WILSON POLANIA CABRERA identificado con C.C. Nro. 12.134.875, como empleada del Instituto Nacional de Vías - INVIAS o en su defecto el 20% de los dineros que perciba como contratista de la entidad ya mencionada. Limitese la anterior medida cautelar a la suma de \$25.000.000.

SEGUNDO: DECRETA EL EMBARGO DEL REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado WILSON POLANIA CABRERA con C.C. Nro. 12.134.875, en el proceso que adelanta HUMBERTO CALDERON ARTUNDUAGA ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo radicado No. 2018-00611.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Celindo Jiménez
Secretario

42

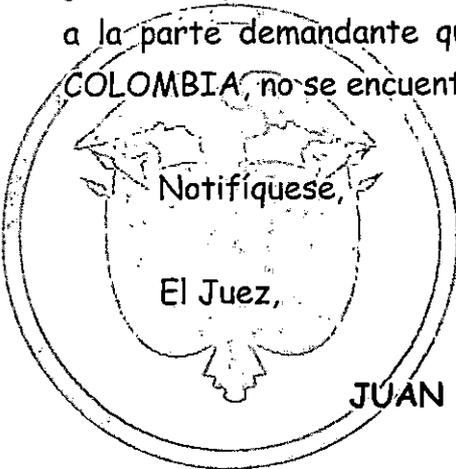


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva 21 JUL. 2020

Atendiendo el escrito que antecede solicitando la entrega de títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, el Juzgado le informa a la parte demandante que consultado el portar del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encuentran hasta el momento depósitos judiciales por pagar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy, siendo las 09:00 de la mañana del 21 JUL. 2020, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: DANIEL FERNANDO ZAMBRANO ARIAS
Radicado: 41001418900620170060100

Neiva, julio veintiuno de dos mil veinte.

Atendiendo el memorial antes visto, presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.** al abogado **LINO ROJAS VARGAS**; advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de dicha comunicación, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

~~Juan Galindo Jiménez~~
Secretario

13/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
NEIVA-HUILA

Neiva, julio veintiuno de dos mil veinte.

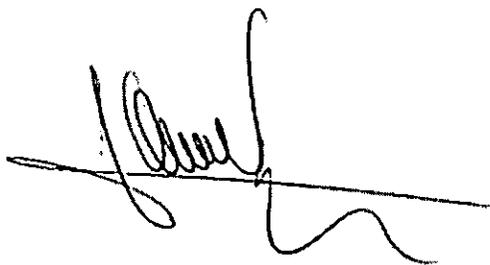
Proceso: Ejecutivo

Radicación: 41001-4003 009-2017-00601-00

Conforme lo pedido por el apoderado demandante, se dispone el embargo y secuestro de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, excepto que correspondan a nomina, posee el demandado DANIEL FERNANDO ZAMBRANO ARIAS en el Banco W S.A.S. Limite \$90.000.000. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: En la fecha y
lugar las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Calindo Jiménez
Secretario

25 /

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: SURTITODO DEL ORNAMENTADOR S.A.S.
Ddo. LUIS ALFREDO BRIÑEZ
RAD. 410014003009-2018-00193-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 JUL. 2020

Como quiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, los intereses moratorios liquidados son superiores a los que realmente corresponden, el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, la que abreviada queda sí:

* Saldo de capital:	\$	4.327.000,00
Saldo de Intereses :	\$	<u>3.556.260,52</u>
TOTAL-----	\$	7.883.260,52

Notifíquese.

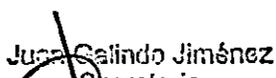
El Juez,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.


Juan Galindo Jiménez
Secretario

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201800193
DEMANDANTE	SURTITODO DEL ORNAMENTADOR S.A.S.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO BRINEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-19	2018-06-19	1	30,42	4.327.000,00	4.327.000,00	3.149,66	4.330.149,66	0,00	1.733.783,66	6.060.783,66	0,00	0,00	0,00
2018-06-20	2018-06-30	11	30,42	0,00	4.327.000,00	34.646,24	4.361.646,24	0,00	1.768.429,90	6.095.429,90	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	4.327.000,00	96.580,45	4.423.580,45	0,00	1.865.010,35	6.192.010,35	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	4.327.000,00	96.198,48	4.423.198,48	0,00	1.861.208,83	6.288.208,83	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	4.327.000,00	92.560,68	4.419.560,68	0,00	2.053.769,51	6.380.769,51	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	4.327.000,00	94.879,75	4.421.879,75	0,00	2.148.649,26	6.475.649,26	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	4.327.000,00	91.241,27	4.418.241,27	0,00	2.239.890,54	6.566.890,54	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	4.327.000,00	93.898,29	4.420.898,29	0,00	2.333.788,83	6.660.788,83	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	4.327.000,00	92.871,36	4.419.871,36	0,00	2.426.660,19	6.753.660,19	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	4.327.000,00	85.967,17	4.412.567,17	0,00	2.512.627,36	6.839.627,36	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	4.327.000,00	83.770,08	4.420.770,08	0,00	2.606.397,44	6.933.397,44	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	4.327.000,00	90.538,35	4.417.538,35	0,00	2.696.935,79	7.023.835,79	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	4.327.000,00	93.641,82	4.420.641,82	0,00	2.790.577,61	7.117.577,61	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	4.327.000,00	90.455,56	4.417.455,56	0,00	2.881.033,18	7.208.033,18	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	4.327.000,00	93.385,18	4.420.385,18	0,00	2.974.418,36	7.301.418,36	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.327.000,00	93.558,30	4.420.558,30	0,00	3.067.974,65	7.394.974,65	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.327.000,00	90.538,35	4.417.538,35	0,00	3.158.513,00	7.485.513,00	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.327.000,00	92.614,18	4.419.614,18	0,00	3.251.127,18	7.578.127,18	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.327.000,00	89.336,04	4.416.336,04	0,00	3.340.463,22	7.667.463,22	0,00	0,00	0,00

2020/6/30

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201800193
DEMANDANTE	SURTITODO DEL ORNAMENTADOR S.A.S.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO BRINEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.327.000,00	91.798,59	4.418.798,59	0,00	3.432.261,82	7.759.261,82	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.327.000,00	91.196,48	4.418.196,48	0,00	3.523.458,29	7.850.458,29	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-11	11	28,59	0,00	4.327.000,00	32.802,22	4.359.802,22	0,00	3.556.260,52	7.883.260,52	0,00	0,00	0,00

27

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201800193
DEMANDANTE	SURTITODO DEL ORNAMENTADOR S.A.S.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO BRINEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)}-1)$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.327.000,00
SALDO INTERESES	\$3.556.260,52

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.730.634,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.730.634,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$7.883.260,52
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

280

63
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. PRECOOPERATIVA MULTILATINA.
Ddo. RAÚL QUIGUANAS DAGUA
Rad. 410014003009-2018-00831-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 JUL. 2020

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

~~JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA~~

JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Polanía Jiménez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR"
Demandado: JUAN DAVID JARA MOSQUERA
Radicado: 41001400300920180091400

Neiva, julio veintiuno de dos mil veinte

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **JUAN DAVID JARA MOSQUERA** dentro del proceso que adelanta **LUZ MARINA LIZCANO DE RUBIANO**, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el Nro. 2019-00685-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

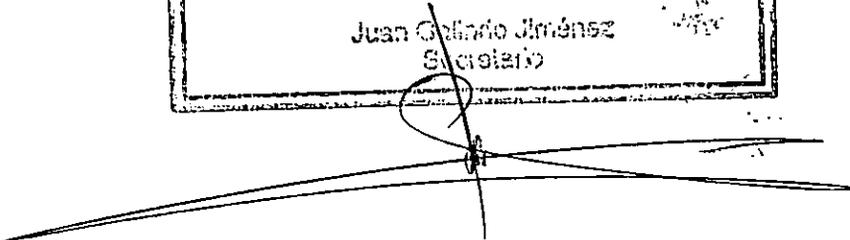
16/

 **JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: JULIO CESAR PERDOMO GONZÁLEZ
Radicado: 41001400300920190014300

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veinte

Atendiendo lo solicitado en el memorial antes visto y para los EFECTOS PROCESALES pertinentes en virtud al pago realizado, TÉNGASE al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., como subrogatario de todos los derechos y acciones que le corresponden a la entidad demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA, hasta la concurrencia del monto cancelado (\$10.585.937,00).

Por otra parte, RECONÓZCASELE personería al abogado LINO ROJAS VARGAS identificado con la C.C. Nro. 1.083.867.364 y T.P. Nro. 207.866 del C.S.J., como apoderado del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., y conforme las facultades que le han sido otorgadas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

El Juez,



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
estado las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Calindo Jiménez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: CARLOS ALBERTO CALDERON HERRERA
Radicado: 41001418900620190014500

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el memorial antes visto, presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al abogado **LINO ROJAS VARGAS**; advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la respectiva comunicación, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

183



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

~~Juan Cejudo Jiménez~~
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: COMERCIAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL HUILA S.A.
Radicado: 41001400300920130066800

Neiva, julio veintiuno de dos mil veinte.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **SOCIEDAD INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL HUILA S.A.** dentro del proceso que adelanta **MINDRAY MEDICAL COLOMBIA S.A.S.**, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, radicado bajo el Nro. 2016-00139-00.

Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
ciudad las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA
Dte.: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo.: ELIAS LARA
Rad. 41001402300920150108400



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas.

EXPÍDASE la correspondiente orden de pago a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

27



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
el día las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Celindo Jiménez
Secretario



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Manuel Enrique Ardila Castañeda
Demandado: Andrey Lasso Ortiz
Radicado: 41001418900620190004600

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la petición que se allega al proceso por correo electrónico, debe el Juzgado señalar que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 "Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior... (Subraya del juzgado)".

En nuestro caso, como quiera que la solicitud de pago de depósitos judiciales y terminación de proceso se remite del correo electrónico de un tercero ajeno al proceso, conociéndose dentro del mismo los del demandante y demandado, es del correo de alguna de estas dos partes que se debe dirigir la misma.

Así las cosas, conforme lo anteriormente señalado, el Juzgado **NIEGA** lo solicitado hasta tanto se dé cumplimiento a lo aquí señalado.

Notifíquese,

El Juez,

 **JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior prokurandía
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario

[Handwritten signature and scribbles]

30

31

38
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA MULTILATINA
Ddo.: MARILU BOCANEGRA AVILES
Rad.410014003009201900047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA

Neiva, julio veintiuno(21) de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas.

EXPÍDASE la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA - MULTILATINA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEVAHUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
el día las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Domingo Jiménez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 JUL. 2020

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en los memoriales vistos a folio 14 y 17, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que percibía el demandado JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRÍGUEZ identificado con C.C. Nro. 1.053.342.358, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar al demandado JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRÍGUEZ identificado con C.C. Nro. 1.053.342.358, en el proceso que adelanta DORIS PERDOMO LARA ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva HOY Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo radicado Nro. 2018-00415.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: NEGAR la medida del numeral segundo del memorial a folio 14, por las razones ya expuesta en el numeral segundo del auto de fecha 26 de julio de 2019 (fl.13).

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.
JUEZ.



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

SECRETARIA: **22 JUL. 2020** En la fecha y
a las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario

20 1 1
2 2020 014

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Ddo. ELIANA MERCEDES CERQUERA TRUJILLO
RAD. 410014189006-2019-00346-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, 21 JUL. 2020

Con relación a la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se tiene que en la misma se incluyó varios abonos los cuales fueron realizados antes de la presentación de la demanda e incluso antes del diligenciamiento del pagaré, y si pretendía que estos fueran tenidos en cuenta, debió alegarlos en su oportunidad como excepción de pagos parciales, lo que no se hizo, razón por la cual no hay lugar a tenerlos en cuenta en la liquidación presentada, a excepción del abono efectuado el 15 de mayo de 2019, por valor de \$1.900.000,00, visible al folio 93 del cuaderno principal, el cual se realizó con posterioridad al diligenciamiento del pagaré.

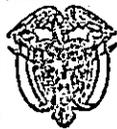
Por lo anterior, el Juzgado procede a MODIFICAR la mencionada liquidación conforme a la que se adjunta, la que abreviada, queda así:

* Saldo de capital:	\$	26.865.565,00
Saldo de Intereses :	\$	<u>5.459.037,49</u>
TOTAL-----	\$	32.324.602,49

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juán Salgado Jiménez
Secretario

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201900346
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	ELIANA MERCEDES CERQUERA TRUJILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-10	2019-06-10	1	28,95	26.865.565,00	26.865.565,00	18.720,74	26.884.285,74	0,00	2.256.367,74	29.121.932,74	0,00	0,00	0,00
2019-06-10	2019-06-10	0	28,95	0,00	26.865.565,00	0,00	26.865.565,00	1.900.000,00	356.367,74	27.221.932,74	0,00	1.900.000,00	0,00
2019-06-11	2019-06-30	20	28,95	0,00	26.865.565,00	374.414,89	27.239.979,89	0,00	730.782,63	27.596.347,63	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	26.865.565,00	579.811,80	27.445.376,80	0,00	1.310.594,43	28.176.159,43	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	26.865.565,00	580.874,22	27.448.439,22	0,00	1.891.468,65	28.757.033,65	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	26.865.565,00	562.136,34	27.427.701,34	0,00	2.453.604,99	29.319.169,99	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	26.865.565,00	575.024,79	27.440.589,79	0,00	3.028.629,78	29.894.194,78	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	26.865.565,00	554.671,42	27.420.236,42	0,00	3.583.301,20	30.448.866,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	26.865.565,00	569.960,95	27.435.525,95	0,00	4.153.262,15	31.018.827,15	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	26.865.565,00	568.222,52	27.431.787,52	0,00	4.719.484,67	31.585.049,67	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	26.865.565,00	536.930,00	27.402.495,00	0,00	5.256.414,67	32.121.979,67	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-11	11	28,43	0,00	26.865.565,00	202.622,82	27.068.187,82	0,00	5.459.037,49	32.324.602,49	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201900346
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	ELIANA MERCEDES CERQUERA TRUJILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$26.865.565,00
 SALDO INTERESES \$5.459.037,49

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$2.237.647,00
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$337.647,00
 SANCIONES \$0,00
 SALDO SANCIONES \$0,00
 VALOR 1 \$0,00
 SALDO VALOR 1 \$0,00
 VALOR 2 \$0,00
 SALDO VALOR 2 \$0,00
 VALOR 3 \$0,00
 SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$32.324.602,49

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$1.900.000,00
 SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 JUL. 2020

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado NIEGA los solicitado por el apoderado de la parte actora en razón a que, mediante auto del 29 de noviembre de 2019, se ordenó llevar a cabo el secuestro del bien objeto de litigio; para cual se comisionó al señor Alcalde Municipal de Neiva, librándose el despacho comisorio Nro. 154.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA
22 JUL. 2020
Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se
notifica la anterior providencia por anotación en Estado.
JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Limitada
"CREDIFUTURO"
Demandado: Alcides Heredia Medina y otros
Radicado: 41001418900620200010300

Neiva, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado **DISPONE** tener como nueva dirección del demandado **ALCIDES HEREDIA MEDINA** para efectos de notificación, la aportada en el memorial que antecede.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

34



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Alfredo Jiménez
Secretario

13
VERBAL SUMARIO
Dte.: CARLOS PEÑA PINO
Ddo.: MARÍA TERESA SUAZA
41001418900620200016800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto fechado el 03 de julio de 2020, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 13 de julio de 2020 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda verbal sumario promovida por CARLOS PEÑA PINO a través de apoderado judicial contra MARÍA TERESA SUAZA, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA NUIA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: En la fecha y
estado las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Calindo Jiménez
Secretario

18

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ C.H.
Ddo.: EDGAR ORLANDO ORDOÑEZ BAZARAN
41001418900620200020300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio veintiuno de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 06 de julio de 2020, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 14 de julio de 2020 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por CONDOMIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE a través de apoderado judicial contra EDGAR ORLANDO ORDOÑEZ BAZARAN, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Celindo Jiménez
Secretario



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, 21 JUL. 2020

Radicado: 410014189006-2020-00245-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por la sociedad SURINMUEBLES S.A.S. contra MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S., encontrando la siguiente causa para inadmitir:

No se indica el valor del canon o renta mensual al terminar el contrato de arrendamiento, para así poder determinar el monto de la cláusula penal, pues esta se precisa sobre un porcentaje del valor total del contrato por un año.

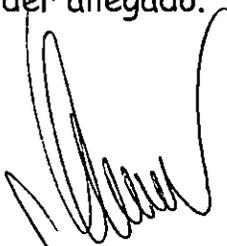
Suficiente lo anterior para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se SUBASANE las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada YONEIRE NARVAEZ BASTO, como apoderada de la demandante, conforme las facultades del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez. -



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: En la fecha y
alrededor las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: RAFAEL HERNANDO MELÉNDEZ LÓPEZ
Ddo.: EDINSON LIZCANO CRUZ
41001418900620200024600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio veintiuno de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 06 de julio de 2020, se INADMITIÓ la demanda por la causal allí indicada, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigiera la irregularidad advertida, término que venció el 14 de julio de 2020 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por RAFAEL HERNANDO MELÉNDEZ LÓPEZ contra EDINSON LIZCANO CRUZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

22 JUL. 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario

(2)

(4)